



Vistos, el Informe N° 000175-2021-DIA-VLB/MC, de fecha 17 de noviembre del 2021, el Informe N° 001336-2021-DIA/MC, de fecha 25 de noviembre del 2021; y el expediente N° 2021-0106060, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*VIII Concurso Selectivo de Marinera Pachacamac 2022*", y;

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante Informe N° 244-2020-DIA/MC de fecha 10 de junio de 2020 dirigido a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, la Dirección de Artes recomienda que el Reglamento de la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, sea aplicado a las solicitudes que se puedan presentar para la obtención de calificaciones de espectáculos que se transmitan en vivo a través de plataformas virtuales;

Que, mediante el expediente N° 2021-0106060, la señora Olga Teresa De Bracamonte Meléndez, en representación del Club Libertad, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*VIII Concurso Selectivo de Marinera Pachacamac 2022*", a desarrollarse el día 27 de noviembre del 2021, sin público, en el Coliseo Paul Poblet Lind, sito en Calle Paraíso 3, distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima, a transmitirse vía streaming a través de la plataforma virtual www.clublibertad.live;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, "*VIII Concurso Selectivo de Marinera Pachacamac 2022*" se trata de un espectáculo a llevarse a cabo con la finalidad de incentivar el talento y la participación de los exponentes y cultores de este baile nacional e integrar a todas las organizaciones que cultivan esta danza nacional;

Que, de acuerdo al informe N° 000175-2021-DIA-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo, "*VIII Concurso Selectivo de Marinera Pachacamac 2022*" es un espectáculo cuyo objetivo es la difusión, promoción, cultivo, aprendizaje, enseñanza y desarrollo de la Marinera. Es un evento en el cual se selecciona a exponentes del baile de Marinera;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*VIII Concurso Selectivo de Marinera Pachacamac 2022*", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, en la medida que, de acuerdo a los objetivos de la institución organizadora, se realiza con la finalidad de desarrollar, promover, cultivar, estudiar, investigar, divulgar y fomentar todo tipo de expresión cultural, en este caso, la danza nacional: la Marinera como expresión de los valores artísticos y el mestizaje racial del Perú, incentivando la participación de los exponentes y cultores de este baile nacional. La meta de los organizadores es continuar llevando la Marinera por todo el mundo y convertirla en la danza de las Américas;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que el espectáculo se transmitirá vía streaming, a través de la plataforma virtual www.clublibertad.live, el día 27 de noviembre del 2021, teniendo como precio de entrada acceso a transmisión en directo el costo de S/ 25.00 (veinticinco y 00/100 Soles);

Que, en base a ello, mediante Informe N° 001336-2021-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado "*VIII Concurso Selectivo de Marinera Pachacamac*"



2022" cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de folclore nacional denominado "*VIII Concurso Selectivo de Marinera Pachacamac 2022*", a desarrollarse el día 27 de noviembre del 2021, en el Coliseo Paul Poblet Lind, sito en Calle Paraíso 3, distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima, a transmitirse vía streaming, a través de la plataforma virtual www.clublibertad.live, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO 3°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante el expediente N° 2021-0106060.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

CARLOS ANDRES LA ROSA VASQUEZ
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES